En sesión celebrada el día 25 de abril de 2022, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, solicitando su tramitación urgente y en lectura única (10-22/PRO-00008).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 25 de abril de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Navarra, mediante Ley Foral 8/2021, de 10 de mayo, aprobó una modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, con la finalidad de introducir en el texto normativo una disposición transitoria que permitiese la suspensión, hasta el 30 de mayo de 2022, de la admisión de solicitudes y concesión de autorizaciones ganaderas para la instalación en Navarra de explotaciones ganaderas de vacuno con una capacidad superior a 1250 UGM, así como la suspensión de la ampliación de las existentes que llevasen a una explotación resultante mayor de los 1250 UGM.

La justificación de esta medida se basó en la necesidad de regular, mediante un proyecto de ley foral, los requisitos de tamaño y capacidad precisos para garantizar las condiciones óptimas de sanidad animal en las explotaciones de Navarra, compromiso que fue asumido por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en la línea del trabajo realizado en la elaboración del Decreto Foral 31/2019, de 20 de marzo, por el que se establecieron las condiciones higiénico-sanitarias de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El proyecto de ley foral se presentó en el Parlamento de Navarra con fecha 22 de diciembre de 2021, sin embargo, no obtuvo el respaldo parlamentario necesario para su aprobación, siendo rechazado por el Pleno del Parlamento de Navarra con fecha 3 de marzo de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, el arco parlamentario navarro ha expresado en numerosas ocasiones su voluntad de fomentar modelos de ganadería alineados con las estrategias europeas De la Granja a la Mesa y de defensa de la Biodiversidad y en pro de un desarrollo del sector basado en la sostenibilidad.

Con este mismo objetivo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está tramitando en la actualidad un proyecto de real decreto por el que se pretenden establecer normas básicas de ordenación de las granjas bovinas para ofrecer una adecuada respuesta a la evolución del sector en los últimos años, a su importante componente social y a la elevada profesionalización e internacionalización del mismo; todo ello unido a los nuevos retos en materia medioambiental, de bioseguridad y de bienestar animal.

En el anteproyecto de real decreto sometido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a trámite de exposición pública, se fija la capacidad productiva máxima de las explotaciones de ganado bovino en 850 UGM y se invoca como títulos competenciales las reglas 13.ª, 16.ª y 23.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva, respectivamente, en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medioambiente.

Por su parte, el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, reconoce la competencia exclusiva de Navarra, asumida en virtud de su régimen foral, en las materias de agricultura y ganadería, dentro de la ordenación general de la economía.

El amplio elenco competencia! que ostenta Navarra y la voluntad expresada en sede parlamentaria de lograr el objetivo pretendido de sostenibilidad en el desarrollo territorial, social, económico, medioambiental y de sanidad animal, pone de manifiesto la necesidad de seguir trabajando en la elaboración y aprobación de una norma foral que garantice las condiciones óptimas de sanidad animal en las explotaciones de Navarra, norma que habrá de respetar las condiciones de protección mínimas y básicas que determine la norma estatal, pudiendo establecerse normas adicionales de protección si existe causa que lo justifique.

Por cuanto antecede, se considera preciso modificar el plazo previsto en la Ley Foral 8/2021, de 10 de mayo, de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, de modo que, en tanto se determina la capacidad que han de tener las explotaciones ganaderas, así como otros aspectos de ordenación de las granjas bovinas, se mantenga en Navarra la actual limitación de capacidad de las explotaciones ganaderas de vacuno en 1250 UGM, todo ello en aras de preservar los requisitos de la ordenación sectorial del ganado bovino.

En su virtud, se modifica la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, en los términos siguientes:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, por la que se modifica la disposición transitoria tercera, que queda con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria tercera. Suspensión.

1. Hasta el 30 de mayo de 2023 no se admitirán solicitudes ni se concederán autorizaciones ganaderas para la instalación de explotaciones ganaderas de vacuno con una capacidad superior a 1250 UGM.

2. Tampoco se admitirán nuevas solicitudes ni se concederán nuevas autorizaciones ganaderas para la ampliación de explotaciones ganaderas de vacuno existentes que lleven a una explotación resultante mayor de los 1250 UGM.

3. La limitación de capacidad establecida en los apartados anteriores quedará sustituida por la que, en su caso, se fije con carácter básico por la normativa estatal, si esta es menor».

Disposición final única.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.